

CONSEJO UNIVERSITARIO CUO-003-2010
RESOLUCIÓN CUO-003-022-II-2010

El Consejo Universitario de la Universidad Nacional Experimental Marítima del Caribe, actuando en Sesión Ordinaria N° **CUO-003-2010**, de fecha 24 de febrero de 2010, con fundamento en los artículos 24 y 26, numerales 19 y 20 de la Ley de Universidades, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 18 del Acta Constitutiva y Estatutos Sociales de la Fundación Universidad Marítima del Caribe, resolvió aprobar la modificación parcial de los Estatutos Sociales de la Fundación Universidad Marítima del Caribe.

CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES
DENOMINACIÓN, DOMICILIO Y OBJETO

Artículo 1.- La Fundación se denominará "Fundación Universidad Marítima del Caribe", pudiendo igualmente usar para su identificación la expresión "FUNDAUMC".

Es un ente sin fines de lucro, con personalidad jurídica propia independiente a la de su fundador, duración ilimitada, capacidad para participar o realizar cualquier negocio o acto jurídico que juzgue conveniente o necesario para el logro de su objeto y con patrimonio propio.

Artículo 2.- El domicilio de la Fundación será la ciudad de Catia La Mar, en el Estado Vargas, en la sede principal de la Universidad Nacional Experimental Marítima del Caribe, pudiendo ejercer sus actividades en todo el territorio de la República Bolivariana de Venezuela y fuera del país, a través de las delegaciones, oficinas o sedes que crea necesario establecer para el cumplimiento de sus objetivos y de acuerdo a las disposiciones legales pertinentes. En tal sentido **FUNDAUMC** tendrá una oficina ubicada en la ciudad de Caracas, Distrito Capital, Calle el Recreo entre Avenida Casanova y Venezuela, Edificio Centinela, Piso 12, Oficina 2-121, El Recreo.

Artículo 3.- La Fundación tendrá como objetivos principales:

a) vincular a la Universidad Marítima del Caribe al estado Vargas y al País, a través de actividades de investigación y desarrollo científico, tecnológico y humanístico, tendentes a la creación de soluciones. En el caso concreto del sector productivo de bienes y servicios, públicos y privados, se harán mediante:

1) La identificación de problemas que la Universidad Marítima del Caribe esta en capacidad de resolver, así como la promoción y ejecución de los proyectos respectivos;

2) La promoción del potencial de la Universidad Marítima del Caribe y su oferta técnico-científico y humanística, de forma de entrelazarlas con las demandas que puedan existir al respecto;

b) Realizar estudios e investigación aplicadas en cualquiera de las áreas del conocimiento que tengan las diversas dependencias académicas de la Universidad Marítima del Caribe, igualmente,

podrá dar asesoramiento en materia de desarrollo institucional y su relación con el factor humano a todo tipo de entidades públicas y privadas, nacionales, extranjeras e internacionales y así mismo, celebrar los convenios y acuerdos que sean necesarios al cumplimiento de sus fines;

c) Gestionar y organizar la instrumentación, concepción y ejecución de planes y programas dirigidos a la actualización, mejoramiento profesional y a la formación de recursos humanos, dentro del ámbito de su competencia;

d) Realizar estudios ambientales en materia de elaboración de estudios de impacto y evaluación ambiental y diseño e implementación de planes de supervisión, y en general, todo lo inherente y conexo con el área ambiental;

e) Fomentar la transferencia tecnológica de la Universidad Marítima del Caribe al país y desarrollar proyectos con este objetivo;

f) Procurar la creación de mecanismos y la preparación de recursos que posibiliten la prestación de servicios en el área de:

1) Evaluación, selección y control de la tecnología que se importa;

2) Adaptar y asimilar tecnologías extranjeras;

3) Sustituir tecnología importada por otras de carácter nacional;

g) Promover la innovación tecnológica conforme a las disposiciones legales aplicables;

h) Buscar, obtener y difundir información, acerca de las tecnologías disponibles, y de las condiciones de su comercialización y transferencia en las áreas de competencia que tengan la Universidad Marítima del Caribe;

i) Recuperar y procurar un uso adecuado del acervo científico-tecnológico de la Universidad Marítima del Caribe;

j) Dictar Cursos, Seminarios, Talleres de Perfeccionamiento, Capacitación y, Actualización Profesional en las distintas Áreas del quehacer científico-humanístico, tecnológico en función de las áreas prioritarias que requiera el país para su desarrollo;

k) Apoyar la misión académica de la Universidad Marítima del Caribe.

PARÁGRAFO ÚNICO: La Fundación deberá generar los fondos y los recursos materiales necesarios para la consecución de sus objetivos y aportar ingresos para el desarrollo de los programas académicos de la Universidad Marítima del Caribe, de acuerdo a lo establecido en la presente Acta Constitutiva y a los convenios, que al efecto se suscriban.

CAPÍTULO II PATRIMONIO

Artículo 4.- El patrimonio de la Fundación estará constituido por:

a) Los aportes que le asigne la Universidad Marítima del Caribe.

b) Las donaciones o liberalidades que le hicieren personas o instituciones públicas o privadas.

- c) Los bienes muebles o inmuebles e ingresos que por cualquier título pudiere adquirir para el cumplimiento de sus fines.
- d) Los aportes condicionados o no para fines generales o especiales, que reciba por parte de personas naturales o jurídicas, públicas y privadas.

CAPÍTULO III DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN

Artículo 5.- La Fundación Universidad Marítima del Caribe estará dirigida por un Directorio y administrada en su gestión diaria por una Junta Directiva.

Artículo 6.- El Directorio es el órgano de mayor jerarquía de la Fundación y estará integrado de la siguiente manera: El Rector de la Universidad Marítima del Caribe, quien la presidirá o la persona designada por éste a tal fin, el Vicerrector Académico, el Vicerrector Administrativo y el Secretario General, los Directores de la Universidad Marítima del Caribe, uno de los representantes profesoriales y uno de los estudiantiles ante el Consejo Universitario, respectivamente. Las faltas del Rector serán llenadas por el Vicerrector Académico. El Director Ejecutivo asistirá a las reuniones del Directorio con derecho a voz únicamente y ejercerá la Secretaría de dichas reuniones.

Parágrafo Único: En caso de que El Presidente de la Fundación no sea el ciudadano rector, el que se designe será de libre nombramiento y remoción por éste.

Artículo 7.- El Directorio tendrá a su cargo la dirección suprema de todos los asuntos que directa o indirectamente se encuentren vinculados, con el objeto de la fundación, así como las facultades de disposición del patrimonio de la misma, dentro de la consecución de los fines de ésta. Entre otras, tendrá las siguientes funciones y atribuciones:

- a) Dirigir la Fundación trazando las metas generales de su actividad y sus políticas globales de acción, de acuerdo con sus objetivos y dentro del marco que señalen los lineamientos emanados del Consejo Universitario de la Universidad Marítima del Caribe y de los órganos del Ejecutivo Nacional que tengan competencia en materia de Educación Superior.
- b) Dictar las normas administrativas y financieras de la Fundación.
- c) Establecer la estructura organizativa de la Fundación y autorizar la creación, supresión o modificación de los cargos en ella previstos y que se consideren necesarios en orden al cumplimiento de sus fines y objetivos, señalando las atribuciones, nivel remunerativo y demás especificaciones que correspondan.
- d) Nombrar y remover a los integrantes de la Junta Directiva, así como el Auditor y su suplente.
- e) Considerar, aprobar o negar los proyectos del plan anual y su correspondiente programa de presupuesto, balances, cuentas y memorias que le sean presentados por la Junta Directiva de la Fundación.
- f) Aprobar la Reglamentación Interna de la Fundación.

- g) Resolver los asuntos que son sometidos a su consideración por la Junta Directiva.
- h) Presentar un Informe Anual de su gestión, ante el Consejo Universitario de la Universidad Marítima del Caribe, a través de su Presidente y rendir cuenta anualmente ante un Juez de Primera Instancia en lo Civil, de conformidad con lo previsto en el artículo 21 del Código Civil vigente.
- i) Diseñar y cuidar la ejecución de la política general de contratos y acuerdos de trabajo en los cuales intervenga la Fundación.
- j) Determinar los aportes derivados de los beneficios anuales que serán obtenidos por la Fundación, que serán destinados al financiamiento de los diferentes programas académicos de la Universidad Marítima del Caribe, así como el monto de lo que debe cancelársele por los diferentes conceptos derivados de sus relaciones institucionales, a fin de someterlo para la consideración y aprobación del Consejo Universitario.
- k) Conocer y decidir todo cuanto no esté expresamente atribuido por la presente Acta Constitutiva o los diferentes reglamentos a otras instancias, así como lo que le sea planteado a tales fines expresamente en función del interés institucional.

Artículo 8.- El Directorio se reunirá por lo menos tres (3) veces al año, previa convocatoria escrita de su Presidente con cinco (5) días de anticipación, por lo menos, a la fecha de la reunión. Se considerará legítimamente constituida con la presencia de cinco (5) de sus miembros, incluido el Presidente y las decisiones se tomarán por el voto favorable de la mayoría de los presentes. En caso de empate decidirá el voto del Presidente. De toda reunión se levantará acta circunstanciada que firmaran los presentes, con especial señalamiento de los votos negados y salvados si hubiere, así como los motivos que originen la salvatura.

Artículo 9.- El Presidente del Directorio ejercerá la representación legal de la Fundación y tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Convocar al Directorio y/o a la Junta Directiva y presidir sus sesiones.
- b) Ejecutar y hacer que se ejecuten las decisiones del Directorio y de la Junta Directiva.
- c) Abrir, movilizar y cerrar cuentas bancarias; así como librar, aceptar, protestar y endosar letras de cambio, pagarés, cheques y demás efectos de comercio.
- d) Representar a la Fundación personas naturales o jurídicas, públicas o privadas. Así mismo la representará judicialmente; pudiendo darse por citado, notificado o intimado en nombre de ella. En ejercicio de dicha facultad podrá intentar toda clase de acciones y recursos, transigir en juicio o fuera de él, desistir, convenir, comprometer en árbitros, disponer de los derechos en litigio, solicitar decisiones según la equidad, hacer posturas y adquirir en remates judiciales y constituir a ese fin las cauciones necesarias; nombrar liquidadores y partidores;

recibir cantidades de dinero y otros valores; otorgar recibos y finiquitos, y en general, efectuar cualquier acto judicial o administrativo en que tenga interés la Fundación, sea contencioso o no contencioso y que requiera cláusula especial conforme a la Ley.

- e) Constituir y revocar apoderados generales o especiales, investiéndolos de todas las facultades de administración y/o de representación que estime necesarias incluyendo: la de sustituir y revocar poderes, darse por citado, notificado o intimado en nombre de ella; intentar y contestar toda clase de acciones y recursos, transigir en juicio o fuera de él, desistir, convenir, comprometer en árbitros, disponer de los derechos en litigio, solicitar decisiones según la equidad, hacer posturas y adquirir en remates judiciales y constituir a ese fin las cauciones necesarias; nombrar liquidadores y partidores; recibir cantidades de dinero y otros valores; otorgar recibos y finiquitos, y en general, efectuar cualquier acto judicial o administrativo en que tenga interés la Fundación, sea contencioso o no contencioso y que requiera cláusula especial conforme a la Ley.

Artículo 10- La Fundación estará administrada en su gestión diaria por una Junta Directiva compuesta por un Director Ejecutivo, quien la presidirá y coordinará y por tantos Gerentes como fuese necesario a juicio del Directorio. El Director Ejecutivo deberá ser personal académico ordinario o jubilado de la Universidad Marítima del Caribe, pudiendo ser removido en cualquier momento por el Directorio y designado por nuevos períodos. Sus faltas temporales serán suplidas por un Director Encargado quien deberá cumplir los mismos requisitos que el titular y ejercerá las mismas funciones. Cada uno de los restantes miembros de la Junta Directiva durará en ejercicio de sus funciones el tiempo que lo estime el Directorio, pudiendo también ser removidos en cualquier momento y designados por nuevos períodos.

Artículo 11.- La Junta Directiva tendrá los más amplios poderes de administración de la Fundación dentro de las políticas, normas o instrucciones que le señale el Directorio, pudiendo suscribir todo género de documentos necesarios para la normal marcha de la misma.

Artículo 12.- Las atribuciones y especificaciones del funcionamiento de la Junta Directiva, así como las de sus miembros, vendrán dadas por los reglamentos internos que al efecto se dicten, debidamente aprobados por el Directorio.

Artículo 13.- La Fundación tendrá un Auditor Interno y su suplente, el cual ejercerá la fiscalización de las actuaciones de la Fundación, el cual deberá ajustarse en cuanto a su calificación y funciones, en lo que sea aplicable a las Normas Interprofesionales para el ejercicio de la Función de Comisario, sancionadas por la Federación de Colegios de Licenciados en Administración de Venezuela, la Federación de Colegios de Economistas de Venezuela y la Federación de Colegios de Contadores Públicos de Venezuela. Serán nombrados por el Directorio y durarán dos (2) años en el ejercicio de

sus funciones pudiendo ser ratificados o sustituidos cuando el Directorio lo considere conveniente. El Auditor deberá presentar semestralmente o cuando lo crea conveniente al Directorio, un informe en el cual refleje la marcha de la gestión, así como el estado contable de la Fundación, pudiendo hacer sugerencia en los aspectos y procedimientos que crea conveniente. Las atribuciones específicas del Auditor serán dictadas en Reglamento Interno por el Directorio.

Artículo 14.- La Junta Directiva, a través del Director Ejecutivo, deberá rendir cuenta de su gestión ante el Directorio por lo menos dos (2) veces al año, el cual a través de su Presidente, informará al Consejo Universitario de la Universidad Marítima del Caribe.

CAPÍTULO IV

DEL EJERCICIO ECONÓMICO Y DISOLUCIÓN DE LA FUNDACIÓN

Artículo 15.- El ejercicio económico de la Fundación cerrará el 31 de Diciembre de cada año y deberá llevarse una contabilidad que refleje fielmente los movimientos y estado de los fondos, ingresos y egresos, inversiones, desarrollo y balance general de la misma; indicando déficit o superávit. La contabilidad de la Fundación habrá de llevarse de acuerdo con principios de contabilidad universalmente aceptados. Las cuentas, así como el informe de gestión, deberán ser elevadas a la consideración del Directorio.

Artículo 16.- En caso de disolución y liquidación de la Fundación, sea voluntaria o de carácter judicial, cualquiera sea el momento en que ocurra y las causas que la produzcan, el activo social neto, deducción hecha del pasivo, será transferido al patrimonio de la Universidad Marítima del Caribe.

CAPÍTULO V

DISPOSICIONES FINALES

Artículo 17.- Todo lo no previsto en el presente documento será resuelto por el Consejo Universitario de la Universidad Marítima del Caribe, sobre la base de las disposiciones del Código Civil, y demás normas legales y sublegales que sean aplicables.

Artículo 18.- La presente Acta Constitutiva Estatutaria únicamente podrá ser modificada por el Consejo Universitario de la Universidad Marítima del Caribe, debiendo notificar de ella al órgano del Ejecutivo Nacional que tenga competencia en materia Educación Superior.

Artículo 19.- Para el presente período de gestión de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6 de los presentes estatutos, quedaron designados las siguientes personas: Rector-Presidente, Profesor: **José Gaitán Sánchez**, C.I. N° 4.084.004, Vicerrector Académico, Profesor: **Víctor Molina**, C.I. N° 4.089.184; Vicerrector Administrativo, Profesor: **Miguel Piñango**, C.I. N° _____; Secretario General, Profesor: **Orlando Quintero**, C.I. N° 5.611.840; Director de Extensión, Profesor: **Edgar Domínguez**, C.I. N° 3.230.341; Director de la Escuela de Náutica, Profesor: **Andrés Jiménez**, C.I. N° _____; Directora de la Escuela de Ciencias Sociales, Profesora: **Milagros**

Jaramillo, C.I. N° _____; representante profesoral, Profesor: _____, C.I. N° _____ y el Representante Estudiantil, Bachiller: _____, C.I.N° _____.

Artículo 20.- Se designa como mandatario al abogado **José Hecht**, venezolano, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Caracas y titular de la cédula de identidad N° 6.563.302, e inscrito en el Instituto de Previsión Social del Abogado (Inpreabogado) bajo el N° **77.205**, para que certifique un ejemplar de la presente acta y realice todos los trámites para su protocolización en la Oficina Subalterna de Registro de la jurisdicción que corresponda.